

CONTRATO No. 44/2016
SELECCIÓN DIRECTA SD-003/2016

"ESPECIALISTA TÉCNICO PARA EL MONITOREO FINAL Y CONTROL DE CALIDAD DE PROYECTOS DEL PROGRAMA DE VIVIENDA Y MEJORAMIENTO DE ASENTAMIENTOS URBANOS PRECARIOS, FASE U (D)"

Nosotros: ELIUD ULISES AYALA ZAMORA, 1

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Pùblicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con Numero de Identificación Tributaria

en mi calidad de Viceministro de Obras Pùblicas y como Encargado del Despacho Ministerial; Institución que en lo sucesivo se denominara "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE" y MIGUEL ANGEL MORALES CLIMACO, mayor de

actuando en mi caracter personal; quien en el transcurso del presente instrumento me denominare "EL CONTRATISTA" o "EL CONSULTOR"; convenimos en celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a través del Contrato de Prestamo numero 2373/OC-ES y en nuestros caracteres OTORGAMOS, el presente contrato de consultoria, denominado: "ESPECIALISTA TÉCNICO PARA EL MONITOREO FINAL Y CONTROL DE CALIDAD DE PROYECTOS DEL PROGRAMA DE VIVIENDA Y MEJORAMIENTO DE ASENTAMIENTOS URBANOS PRECARIOS, FASE D (U)"; con el objeto de que el segundo realice a favor y a satisfacción del Ministerio de Obras Pùblicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano, la consultoria objeto del presente contrato, de conformidad a los Tèrminos de Referenda de la Selección Directa SD-002/2016, los cuales cuentan con la No Objeción del Banco Interamericano de Desarrollo y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones, y se regira por las clausulas que a continuación se especifican. CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes en cuanto a los servicios de Consultoria Individual denominada:

"**ESPECIALISTA TECNICO PARA EL MONITOREO FINAL Y CONTROL DE CALIDAD DE PROYECTOS DEL PROGRAMA DE VIVIENDA Y MEJORAMIENTO DE ASENTAMIENTOS URBANOS PRECARIOS, FASE II (II)**", con la finalidad de brindar el monitoreo administrativo, control y seguimiento final de los proyectos ya ejecutados y de aquellos que estan finalizando, bajo las condiciones detalladas en los Términos de Referenda antes relacionados. **CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Los siguientes documentos se consideran parte del presente contrato: a) Los Terminos de Referenda de Selección Directa SO 003/2016, aprobados con fecha veintiseis de enero de dos mil dieciseis; b) Hoja de vida presentada por el consultor, c) Resolución Razonada de Adjudicación número 21/2016 de fecha tres de febrero de dos mil dieciseis; d) Orden de inicio; e) Resoluciones modificativas o prórrogas si las hubiere; y f) Otros documentos que emanen del presente Contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. El presente contrato prevalecera en caso de duda o discrepancia entre los documentos antes mencionados. **CLAUSULA TERCERA: LINEA DE AUTORIDAD.** El Consultor para la prestación de sus servicios, atendera lo estipulado en los Terminos de Referenda y este contrato; y respondera a los lineamientos e indicaciones que dicte el contratante, a traves del Gerente del Programa de la Unidad Ejecutora y debera interrelacionarse con funcionarios de Vice-Ministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano y de otras entidades del sector, asi como otros consultores que apoyen a dicho Viceministerio. El logro de las metas de la consultoria sera reflejado en la aprobación por parte del Gerente del Programa, de los informes presentados y en la aprobación de la Evaluación de desempeño, el cual se realizara una vez durante el periodo contractual. **CLAUSULA CUARTA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS Y PRODUCTOS ESPERADOS.** El Consultor desarrollara las actividades necesarias para la consecución del objetivo planteado, debiendo cubrir los aspectos y actividades indicadas en el romano VII. Funciones/Actividades y romano IX Productos esperados de los Terminos de Referenda. **CLAUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El contratante se obliga a pagar al consultor hasta la cantidad de **DIEZ MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$10,500.00)**, que incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios, asi mismo queda acordado que sera responsabilidad del Consultor, el cumplimiento de las leyes fiscales vigentes del pais, para el pago de los impuestos correspondientes segun su aplicabilidad. El Ministerio pagara al Consultor, el valor del contrato que resultare de la presente gestión, de la siguiente manera: cuatro pagos iguales y sucesivos, mensuales por un monto de DOS MIL CIENTO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,100.00) previa presentación y aprobación de cada

informe mensual, por el Gerente del Programa. Un pago final de DOS MIL CTEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNJDOS DE AMERICA (US \$2,100.00), previa presentación y aprobación del informe final y de la evaluación de desempefto satisfactoria por parte del Gerente del Programa o su delegado. En caso de resultar una evaluación de desempeio no satisfactoria, el pago final no se realizara y se tomani como pago compensatorio a la deficiencia del producto esperado. El consultor debera organizar y foliar cronol6gicamente sus expedientes y actividades realizadas u otros documentos que esten bajo su responsabilidad producto de la consultoria, de lo cual debera hacer entrega a la Gerencia del Programa o a su delegado mediante acta que debeni de levantarse para tal efecto junto con el informe final. Asi como debera de hacer entrega de todos aqueUos bienes que le han sido asignados por parte del programa, los cuales se estiman que deberan entregarse en buen estado y seni.n recibidos mediante acta por parte de la Gerencia del Programa o su delegado. Dichas entregas deberan hacerse paralelamente ala presentación del informe final y seran condición para la aprobación del mismo. El periodo de pagos empieza a partir de la fecha de la Orden de Inicio emitida por el Gercnte de Programa, a cuyo monto le seran imputables todas las obligaciones fiscales de la legislación salvadoreia. Para tal efecto y una vez aprobados los informes mensuales o fmales seg(In sea el caso, el consultor debera presentar a la Gerencia Financiera Institucional del Ministerio de Obras Publicas, la correspondiente factura de consumidor final con el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (fVA) incluido, y copia del informe aprobado y la nota de aceptación del mismo donde debeni constar por parte de la Dirección de Vivienda, que los mismos fueron recibidos a satisfacci6n, todo de conformidad a lo establecido en el romano XIII Forma de Pago de los Terminos de Referenda. **CLAUSULA SEXTA: PLAZO.** El plazo maximo para la ejecución de la consultoria es de hasta CINCO (5) MESES, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, la cual sera emitida por el Gerente del Programa, con la posibilidad de renovaci6n, previa evaluación del desempeio del Gerente del Programa o su delegado y no objecci6n del ente fmanciero. Para efectos de renovaci6n de contrato sera necesario que el Gerente del Programa de su Visto Bueno mediante nota expresa. Durante la ejecución de la consultoria, el Ministerio, pondra a disposici6n del consultor exclusivamente para cumplimiento del contrato los siguientes recursos: espacio fisico acondicionado para el desarrollo de los servicios contratados, computadora, acceso telef6nico con linea fija, acceso a internet, insumos de papeleria y vehiculo. La base para el trabajo sera en la ciudad de San Salvador, por lo que para el desarrollo efectivo de esta consultoria, el consultor requiera transportarse a los sitios de ejecución para dar seguimiento a los diferentes proyectos. La disponibilidad del Consu Itor al ser contratado se requiere a partir de la fecha da firma del

contrato. El Consultor se compromete a iniciar las actividades objeto de la consultoría a partir de la fecha establecida en la orden de inicio. **CLAUSULA SEPTIMA: CESION DEL CONTRATO.** El Consultor no podrá ceder en todo o en parte, el contrato en referencia, a ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera. **CLAUSULA OCTAVA: INFORMES.** Sin limitarse a lo establecido en los Términos de Referencia y en la medida que sea necesario de acuerdo las responsabilidades y experiencia profesional, el Consultor deberá presentar lo siguiente: a) Informes mensuales, b) Informe especial y c) informe final. Cada informe contendrá el detalle de las gestiones y acciones desarrolladas en cumplimiento a las funciones designadas, los cuales deberán ser presentados a más tardar CINCO (5) días hábiles posteriores al vencimiento de cada periodo a la Gerencia de Programa, quien los analizará y evaluará, emitiendo por escrito su aprobación, rechazo o propuesta de modificaciones, en un periodo no mayor de TRES (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de entrega de cada informe. Si en dicho periodo no existe pronunciamiento se darán por aprobados los documentos. Si los informes son devueltos con observaciones, el consultor deberá solventar las observaciones en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posterior a la entrega de las mismas por parte del consultor. Los informes serán redactados en idioma español, presentados en papel tamaño carta y se entregarán un ejemplar impreso y adicionalmente uno en formato digital en disco compacto para el caso del informe final. Se deberá entregar además la documentación de respaldo e información, resultantes de la consultoría. Los textos y cuadros deberán ser realizados en MS Office. Cualquier otro informe considerando como "especial", podrá ser solicitado por el MOPTVDU en los formatos que esta requiera y en los tiempos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del programa de vivienda. Se deberán entregar además todos los productos derivados de la presente consultoría y detallados en la parte IX de este documento. **CLAUSULA NOVENA: MODIFICACIONES.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en el numeral 3 del apéndice 1 de las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo, previa No Objeción del BID. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación cumpliendo con el procedimiento administrativo. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá darse por terminado: a) Por Común acuerdo entre las partes, sin ninguna responsabilidad para las mismas, previa solicitud y aceptación de la otra parte; b) Por incumplimiento del Consultor dentro del plazo contractual, sin ninguna responsabilidad para el Contratante; c) Por la finalización del mismo; y d) Por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados y aceptados por el contratante.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PENALIDADES. Si producto de la presente consultoria, el consultor resulta con una evaluación de desempeño no satisfactoria por parte del Gerente del Programa o su delegado, en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato, el pago final no se realizara y se tomara como pago compensatorio a la deficiencia del producto esperado, lo cual es aceptado por el Consultor. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: FINANCIAMIENTO.** El contratante, hace constar que el importe del presente contrato sera financiado con cargo al Contrato de Prestamo No. 2373/0C-ES "Programa de Vivienda y Mejoramiento Integral de Asentamientos Urbanos Precarios, fase TI.", de conformidad a disponibilidad presupuestaria emitida por la Gerencia Financiera Institucional, mediante ficha de respuesta a la verificación de asignación presupuestaria, numero setenta y uno de fecha veinte de enero de dos mil dieciseis, que corre agregada al expediente administrativo. No obstante lo senalado y siempre que mediare la correspondiente resolución razonada de modificación de este contrato, podra variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. En los posteriores ejercicios fiscales se regira segun el articulo 34 de la Ley Organica de Administración Financiera del Estado. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: GARANTIAS:** El consultor se obliga a presentar la Garantia de Cumplimiento de Contrato, la cual debera ser presentada dentro del plazo de QUINCE (15) dias habiles siguientes a la fecha establecida en la orden de inicio, a favor del contratante, por un valor igual al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, y estara vigente por el plazo contractual, el cual se contara a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, hasta que el Ministerio haya recibido el servicio a entera satisfacción, mediante el Acta de Recepción Final. La no presentación de esta Garantia en el plazo y forma requeridos, sera causal de caducidad del Contrato, con las correspondientes responsabilidades. La Garantia podra ser devuelta a requerimiento escrito del contratista. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: FRAUDE Y CORRUPCIÓN.** El Banco exige a todos los prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), los organismos ejecutores y los organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores y concesionarios (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los mas altos niveles eticos y denunciar al Banco todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Los actos de fraude y corrupción estan prohibidos. Fraude y corrupción comprenden actos de: (a) practica corruptiva; (b) practica fraudulenta; (c) practica coercitiva; y (d) practica colusoria. La definicion de estos actos es la indicada por

el BID en las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), GN-2350-7, parrafo 1.21 – Fraude y Corrupción. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE.** Toda diferencia o conflicto que surgiere entre las partes durante la vigencia del plazo del presente contrato, se someteran y resolveran de conformidad a las siguientes formas de solución: a) Arreglo Directo: Este se llevara a cabo con intervenci6n de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso, de conformidad con La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Adrninistraci6n Publica; y b) Una vez agotado el arreglo directo sin hallar soluci6n alguna a las diferencias, podra recurrirse al arbitraje de Derecho, de conformidad a la Ley de Mediaci6n, Conciliaci6n y Arbitraje. En caso que el contrato sea objeto de arbitraje se regira por las siguientes condiciones: i) La clase de Arbitraje sera institucional; ii) La sede del Arbitraje sera en San Salvador, El Salvador; iii) Derecho sustantivo aplicable sera la legislaci6n nacional vigente en El Salvador; y el procedimiento para resolver el conflicto sometido a arbitraje sera el establecido en la Ley de Mediaci6n, Conciliaci6n y Arbitraje y supletoriamente el C6digo Procesal Civil y MercanW de El Salvador en lo que no estuviese previsto; iv) La instituci6n Arbitral sera el Centro de Mediaci6n y Arbitraje de la Camara de Comercio de El Salvador; v) Los arbitros seran tres, uno nombrado por cada una de las partes y un tercero nombrado por el Centro de Mediaci6n y Arbitraje de la Camara de Comercio de El Salvador. Los arbitros designados deberan poseer experiencia respecto del objeto del contrato; vi) El idioma para conducir el arbitraje sera el casteUano; vii) El Laudo Arbitral tendra caracter definitivo y vinculante y no admitira recurso alguno, excepto el de nulidad; viii) El arbitraje sera pagado por partes iguales incluyendo cualquier otro gasto de conformidad a la tabla del Centro de Mediaci6n; ix) Los puntos controvertidos seran los planteados por cada parte en su demanda. En caso de improcedencia del arreglo directo, toda controversia debera someterse a sede judicial. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS.** El Consultor queda entendido, que el unico propietario de toda la informacion y documentacion a que tenga acceso y sea producida por efectos de este contrato sera el contratante. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: LEGISLACION APLICABLE Y SOMETIMIENTO DE JURISDICCION.** El presente contrato estara regulado por la Normativa del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), y especificamente en las Políticas para la Selección y Contratacion de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), GN-2350-7, y Contrato de Pl!stamo BID 2373/0C-ES, cuando exista vacio nonnativo o deba resolverse sobre aspectos no reglamentados en los documentos del proceso, y politica respectiva, se aplicaran supletoriamente y

excepcionalmente las leyes, reglamentos y normas que de acuerdo a derecho que correspondan a la jurisdicción del Contratante. En caso de acción Judicial, sefjala como domicilio especial la ciudad de San Salvador a cuyos tribunales se somete. El Consultor en caso de acción judicial en su contra, acepta que sea depositario de los bienes que se Je embarguen la persona que "EL MINISTERIO" designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza o cuentas, comprometiendose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referente a la ejecución de este contrato, seran validas y tendran efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "El Ministerio", Alameda Manuel Enrique Araujo, kilometro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, plantel La Lechuza, modulo "D", frente al Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada, San Salvador,

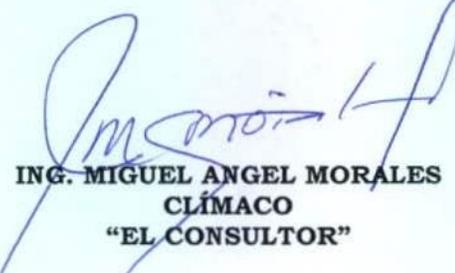
pod ran cambiar sus lugares de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plaza no mayor de cinco (5) dias calendario, posteriores a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el ultimo notificado, sera valido para los efectos legales. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: CONFORMIDAD.** En fe, a lo expresado en el presente documento firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós dias del mes febrero del dos mil dieciseis.



ARQ. ELIUD ULISES AYALA ZAMORA
VICEMINISTRO DE OBRAS PUBLICAS
ENCARGADO DEL DESPACHO
MINISTERIAL
"EL MINISTERIO"



NOTARIO
MARIANA EDINORA ESCOBAR MOLINA
REPUBLICA DE EL SALVADOR



ING. MIGUEL ANGEL MORALES
CLÍMACO
"EL CONSULTOR"

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del dia veintidos de febrero de dos mil dieciseis, comparecen los señores: ELIUD ULISES AYALA ZAMORA,

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Publicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en su calidad de VICEMINISTRO DE OBRAS PUBLICAS y ENCARGADO DEL DESPACHO MINISTERIAL; personeria que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Acuerdo Numero ONCE, de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Numero noventa y nueve, Torno cuatrocientos tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Senor Presidente de la Republica, Salvador Sanchez Ceren, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el articulo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la Republica de El Salvador y de conformidad al articulo veintiocho del Reglamento Interno del Organó Ejecutivo, acordó nombrar Ministros y Viceministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de VICEMINISTRO DE OBRAS PUBLICAS; y b) Acuerdo Ejecutivo numero sesenta y ocho, de fecha veintidós de enero de dos mil dieciseis, mediante el cual el Senor Presidente de la Republica, Salvador Sanchez Ceren, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el articulo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la Republica, nombró al compareciente Encargado del Despacho Ministerial, a partir del once al veinticuatro de febrero de dos mil dieciseis; y MIGUEL ANGEL MORALES CLIMACO,

que en el transcurso del presente instrumento se denominara "EL CONSULTOR" y en el caracter y personeria indicados, y MEDICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento publico, me presentan el Contrato que antecede, que han suscrito este dia. Que reconocen como propias las finnas que en el han puesto de su pufto y letra, asi como las obligaciones contenidas en el mismo, las cuales corresponden AL CONTRATANTE y a EL CONSULTOR, conforme a las clausulas siguientes: En dicho Contrato, el Consultor se ha comprometido a proporcionar al Conlratante los servicios de consultoria individual "ESPECIALISTA TEcNICO PARA EL MONITORED FINAL Y CONTROL DE CALIDAD DE PROYECTOS DEL PROGRAMA DE VIVIENDA Y MEJORAMIENTO DE ASENTAMIENTOS URBANOS PRECARIOS, FASE II (II)" de conformidad ala clausula primera del referido Contrato. El Conlralante por su parte, se ha

